

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN TES/7/2016, de 4 de enero, por la que se establecen las condiciones de acceso a las prestaciones económicas de especial urgencia para afrontar situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda, y el procedimiento para su concesión.

El artículo 5 de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, establece una serie de medidas para evitar los desahucios que puedan producir una situación de falta de vivienda.

El artículo 11 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, establece el objeto y la finalidad de las ayudas para el pago de la vivienda, entre las que se incluyen las prestaciones para el pago del alquiler. Este precepto dispone que la convocatoria podrá establecer, de manera excepcional, ayudas para pagar rentas correspondientes a subarrendos legales y consentidos.

El citado artículo 11, en el apartado 2, letra b), incluye las prestaciones de especial urgencia para el pago del alquiler o de cuotas de amortización hipotecaria en situaciones especiales de riesgo inminente de perder la vivienda habitual, y para ayudar a pagar un nuevo alquiler a personas que han perdido la vivienda a consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria. En el apartado 4, dispone que en el sistema de prestaciones de urgencia especial, se entiende que hay riesgo de exclusión social cuando la unidad de convivencia a la que pertenece la persona que solicita la ayuda ha perdido la vivienda o está en riesgo de perderla porque no puede pagar el alquiler o la cuota de amortización del préstamo hipotecario.

El artículo 12 del Decreto 75/2014 dispone que las características de las prestaciones de especial urgencia son las que define el artículo 72 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, y el artículo 14.2 dispone que la cuantía de la prestación de urgencia se determina en función de la deuda acreditada, con el límite máximo establecido por una resolución del presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

El artículo 72 citado regula, en el apartado 2, letra b), las prestaciones de especial urgencia para el pago del alquiler o de cuotas de amortización hipotecaria en situaciones especiales, y establece que tienen el carácter de prestaciones económicas de urgencia social, se otorgan sin concurrencia, siempre que se tenga el informe favorable de los servicios sociales de atención primaria o especializada, y son compatibles con otras ayudas y prestaciones que las personas beneficiarias puedan recibir por conceptos diferentes a los establecidos por este artículo.

Asimismo, se establece que las actuaciones susceptibles de ser protegidas, de conformidad con el artículo 68, que tengan por finalidad el alojamiento en régimen de arrendamiento de personas o unidades de convivencia con necesidades de vivienda, se pueden beneficiar del sistema de prestaciones que regula el artículo y también de otros tipos de ayudas dirigidas a las personas con dificultades en el pago del alquiler, de conformidad con las disposiciones y la financiación de los planes de vivienda.

El artículo 5 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, dispone que la presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la secretaría competente en materia de vivienda.

El mismo artículo, en su apartado 2, letra h), establece que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia: "Aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, y también las que tienen por finalidad la financiación de proyectos y actuaciones en barrios de viviendas públicas que administra o gestiona la Agencia, sin perjuicio de que se puede delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña".

La Resolución TES/992/2012, de 16 de mayo, de delegación de competencias de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, dispone que el otorgamiento de las prestaciones económicas de especial urgencia corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda.

El artículo 25 del anexo que recoge los Estatutos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, aprobados por el

CVE-DOGC-B-16012024-2016

Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, regula las funciones de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, y en la letra b) establece que le corresponde: "Tramitar, gestionar, inspeccionar, autorizar y abonar las prestaciones de especial urgencia para el pago del alquiler o de cuotas de amortización hipotecaria en situaciones especiales, en los términos establecidos en las normas reguladoras".

Por todo ello, y en uso de las facultades que atribuye el artículo 5 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, a la persona titular de la presidencia, y a propuesta de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda,

Resuelvo:

–1 Aprobar la regulación de las prestaciones económicas de especial urgencia, para afrontar situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda, y el procedimiento para su concesión.

–2 Se deroga la Resolución TES/2932/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas de especial urgencia para el pago del alquiler, de cuotas de amortización hipotecaria en situaciones especiales, y para atender a personas que han perdido la vivienda a consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria.

–3 Las solicitudes de prestaciones presentadas al amparo de la Resolución TES/2932/2012 anterior, que no hayan sido resueltas a la entrada en vigor de esta Resolución, se resolverán de conformidad con lo establecido en el anexo.

–4 Las prestaciones objeto de esta Resolución se otorgan en función de las disponibilidades presupuestarias de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

–5 Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de enero de 2016

Carles Sala i Roca

Presidente

Anexo

1. Objeto y finalidad

1.1 El objeto de esta Resolución es establecer las condiciones de acceso a las prestaciones económicas de especial urgencia, para afrontar situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda y el procedimiento para su concesión.

1.2 La finalidad de estas prestaciones es posibilitar la permanencia en la vivienda de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, para prevenir la exclusión social que puede suponer la pérdida de la vivienda que constituye la residencia habitual y permanente.

1.3 Estas prestaciones se dirigen a personas que se encuentran en situación de riesgo. La constitución de garantía o aval por parte de terceros no es obstáculo para el otorgamiento de la prestación.

2. Carácter y modalidades de las prestaciones de especial urgencia

2.1 Las prestaciones objeto de esta Resolución tienen el carácter de prestaciones económicas de urgencia social, quedan excluidas del sistema de concurrencia pública y se otorgan por las cuantías y los períodos máximos establecidos en el punto 8.

2.2 En todos los casos, la vivienda para la cual se solicita la prestación ha de constituir el domicilio habitual y permanente de la persona solicitante, que es la vivienda en la que se acredita el empadronamiento y que está ocupada de manera permanente durante un mínimo de nueve meses seguidos al año, salvo causa justificada.

2.3 Se establecen las modalidades de prestaciones de especial urgencia siguientes:

a) Prestación para el pago de la deuda de cuotas de amortización hipotecaria.

b) Prestación para el pago de la deuda de rentas del alquiler, que incluye una prestación complementaria para poder dar continuidad al pago del alquiler, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

c) Prestación por atender situaciones de pérdida de la vivienda a consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria, o de otros procesos reconocidos y validados de intermediación en que se haya perdido la vivienda, como en los casos de dación en pago, u otros negocios jurídicos acordados entre las partes, con los mismos efectos, y que incluye una prestación complementaria para gastos de fianza y de acceso a la vivienda en régimen de alquiler.

3. Personas destinatarias

3.1 Estas prestaciones están destinadas a personas físicas residentes en Cataluña, con unos ingresos de la unidad de convivencia que no superen los límites establecidos en el punto 4.1, letra a), y que se encuentran en riesgo de exclusión social residencial.

3.2 No pueden acceder a estas prestaciones las personas ocupantes de las viviendas gestionadas por la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ya sea directamente o mediante otras administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro; ni tampoco las que han recibido la oferta para acceder a una vivienda del parque público de alquiler y no la han aceptado, excepto por causa justificada.

4. Requisitos de las personas solicitantes

4.1 Requisitos generales.

a) La unidad de convivencia de la persona solicitante ha de tener unos ingresos mensuales no superiores a dos veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) ponderado, en el caso de personas que viven solas; no superiores a 2,5 veces el IRSC ponderado si se trata de unidades de convivencia de dos miembros o más, y no superiores a tres veces el IRSC ponderado, en el caso de personas con discapacidad o con gran dependencia.

La ponderación de los ingresos se realiza en función del número de miembros que componen la unidad de convivencia y de la zona donde está ubicada la vivienda.

b) No tener la persona solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia una vivienda en propiedad, excepto si no dispone de su uso y disfrute.

c) La vivienda ha de estar destinada a residencia habitual y permanente del solicitante, que es la que constituye su domicilio según el padrón municipal. Si, en el momento de resolver, la persona solicitante ya no vive en la vivienda para la cual ha solicitado la prestación, se dictará una resolución desfavorable, por incumplimiento de lo establecido en el punto 1.2.

d) No pueden percibir las prestaciones reguladas en los puntos 4.3 y 4.4 las personas arrendatarias que tengan parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras ni con otro miembro de la unidad de convivencia.

Este mismo criterio es de aplicación a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando la primera sea una persona jurídica, respecto de cualquiera de sus socios, socias o partícipes.

e) Es necesario acreditar la urgencia y la especial necesidad de la unidad de convivencia de la persona solicitante mediante la aportación de un informe socioeconómico de los servicios sociales de atención primaria

CVE-DOGC-B-16012024-2016

o especializada, en el que se proponga el otorgamiento de la prestación por estos motivos.

f) Para poder obtener las prestaciones reguladas en los puntos 4.3 y 4.4, la persona solicitante ha de ser titular de un contrato de alquiler, de una cesión de uso o, excepcionalmente, de un contrato de subarriendo regulado en el artículo 8.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, o de un derecho de subrogación sobre una vivienda, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la citada Ley 29/1994 y demás disposiciones concordantes.

4.2 Requisitos específicos de las prestaciones para pagar las cuotas de amortización hipotecaria.

a) La persona solicitante debe ser titular de un préstamo hipotecario sobre la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente; ha de deber cuotas de amortización por circunstancias sobrevenidas no previsibles, que hay que acreditar con un informe socioeconómico de los servicios sociales de atención primaria o especializada, y debe haber pagado las cuotas de amortización hipotecaria del préstamo como mínimo durante los doce meses anteriores al periodo para el que se solicita la prestación, excepto en el supuesto de las prestaciones que prevé la letra d) de este punto 4.2.

b) El importe de las cuotas de amortización del préstamo hipotecario que ha de pagar la persona solicitante de la prestación no puede superar los importes mensuales máximos siguientes:

900 euros si la vivienda está situada en la ciudad de Barcelona.

800 euros en la demarcación de Barcelona.

600 euros en la demarcación de Tarragona.

600 euros en la demarcación de Girona.

550 euros en la demarcación de Lleida.

500 euros en la demarcación de Les Terres de l'Ebre.

c) Con el importe de la prestación solicitada, debe garantizarse la liquidación de la deuda existente y estar en condiciones de continuar pagando las cuotas de amortización desde el momento en que se presenta la solicitud de la prestación. Si durante la tramitación se continúa acumulando deuda, los servicios sociales pueden proponer la ampliación del importe solicitado mediante un nuevo informe social justificativo. La ampliación propuesta se valorará y, si procede, se podrá resolver favorablemente siempre dentro de los límites de las cuantías establecidas en el punto 8.

d) Cuando la cuantía de la prestación concedida haya sido inferior al importe máximo establecido en el punto 8 de esta Resolución, se podrá conceder una nueva prestación, hasta este importe máximo, siempre que se acredite el pago de tres mensualidades, como mínimo, incluidas entre la última mensualidad de la prestación inicialmente otorgada y la fecha de la nueva solicitud.

e) Las personas que hayan sido beneficiarias de esta prestación hasta la cuantía máxima no pueden solicitar otra prestación económica con carácter urgente y especial para el pago de las cuotas de amortización hipotecaria de la vivienda, hasta que no haya transcurrido un mínimo de un año entre el último mes concedido y la fecha de la nueva solicitud.

4.3 Requisitos específicos de la prestación para el pago de deudas de alquiler y de la prestación complementaria para poder dar continuidad al pago del alquiler.

a) La persona solicitante debe tener una deuda de las rentas del alquiler producida por circunstancias sobrevenidas y no previsibles, debidamente justificadas con un informe socioeconómico preceptivo de los servicios sociales de atención primaria o especializada.

b) La persona solicitante debe haber pagado el alquiler durante un periodo mínimo de tres meses, contados desde la firma del contrato hasta el inicio del periodo para el que se solicita la prestación.

c) La fecha del primer recibo de alquiler impagado no puede ser superior a doce meses contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, excepto en los casos en que se haya iniciado un proceso de desahucio.

d) Con el importe de la prestación solicitada, debe garantizarse la liquidación de la deuda existente y estar en condiciones de continuar pagando las rentas del alquiler desde el momento en que se presenta la solicitud. Se considera que se cumplen estas condiciones cuando se acreditan, como mínimo, unos ingresos mensuales de la unidad de convivencia iguales al importe del alquiler.

e) Si durante la tramitación se continúa acumulando deuda, los servicios sociales pueden proponer la ampliación del importe solicitado mediante un nuevo informe social justificativo. La ampliación propuesta se

CVE-DOGC-B-16012024-2016

valorará y, si procede, se podrá resolver favorablemente, siempre dentro de los límites de las cuantías establecidas en el punto 8 de esta Resolución.

f) Excepcionalmente, cuando la deuda acumulada supere los límites establecidos en el punto 8, y siempre que se justifique documentalmente que se ha llegado a un acuerdo entre la persona que solicita la prestación y la persona propietaria o administradora de la vivienda para pagar el exceso de la deuda, se podrá valorar y resolver favorablemente la solicitud.

g) Cuando la cuantía de la prestación concedida haya sido inferior al importe máximo establecido en el punto 8 de esta Resolución, se podrá conceder una nueva prestación hasta este importe máximo, siempre que se acredite el pago de tres mensualidades, como mínimo, incluidas entre la última mensualidad de la prestación inicialmente otorgada y la fecha de la nueva solicitud.

h) Las personas que hayan sido beneficiarias de la prestación hasta la cuantía máxima no pueden solicitar una prestación económica con carácter urgente y especial para el pago del alquiler, hasta que no haya transcurrido un mínimo de un año entre la fecha de la resolución de concesión y la nueva solicitud.

i) El importe del alquiler a pagar no puede superar los importes mensuales máximos siguientes:

750 euros si la vivienda está situada en Barcelona ciudad.

600 euros en la demarcación de Barcelona.

450 euros en la demarcación de Tarragona.

450 euros en la demarcación de Girona.

400 euros en la demarcación de Lleida.

350 euros en la demarcación de Les Terres de l'Ebre.

j) En el momento en que deba emitirse la resolución, el contrato de alquiler ha de tener un término de vigencia igual o superior a doce meses y, en caso contrario, la persona arrendadora debe garantizar documentalmente la renovación contractual.

k) A las personas beneficiarias de la prestación para el pago de deudas de alquiler sujetos de un proceso judicial de desahucio, se les podrá conceder una prestación complementaria para poder dar continuidad al pago del alquiler, siempre y cuando, en el momento en que deba emitirse la resolución de concesión de la prestación complementaria, el plazo de vigencia del contrato de alquiler sea igual o superior a doce meses. En caso contrario, la persona arrendadora ha de garantizar documentalmente la renovación contractual.

l) Las personas beneficiarias de la prestación complementaria para poder dar continuidad al pago del alquiler, a la fecha de la resolución de concesión deben estar pagando el alquiler mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o recibo emitido por el administrador de la finca.

4.4 Requisitos específicos de la prestación para situaciones de pérdida de la vivienda y de la prestación complementaria para gastos de fianza y de acceso a la vivienda en régimen de alquiler.

a) Las personas solicitantes han de acreditar documentalmente la situación de pérdida de la vivienda y cumplir los requisitos establecidos en el punto 4.1, letra f), o estar en proceso de búsqueda de vivienda. En este último supuesto, se podrá dictar una resolución favorable de la solicitud de prestación, condicionada a la aportación del contrato de arrendamiento en el plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

b) Las personas solicitantes deben acreditar, como mínimo, unos ingresos mensuales de la unidad de convivencia iguales al importe del alquiler, y deben pagarlo, como mínimo, a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o recibo emitido por el administrador de la finca.

c) Para poder acceder a esta prestación es necesario que el plazo entre la fecha en que se deja la vivienda y la fecha en que se solicita la prestación no sea superior a veinticuatro meses, y que la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato no sea anterior en sesenta días a la fecha en que se deja la vivienda, excepto en los casos de dación en pago u otros negocios jurídicos acordados entre las partes, con los mismos efectos, en que este plazo puede ser de ciento ochenta días. La fecha en que se deja la vivienda se acredita con la aportación del documento de entrega de llaves; del documento acreditativo de la fecha del lanzamiento judicial, de la escritura de dación en pago o de otros documentos suficientes.

d) Para poder obtener la prestación complementaria para los gastos de fianza y de acceso a la vivienda en régimen de alquiler no pueden haber transcurrido más de tres meses entre la fecha de la firma del contrato de

arrendamiento y la presentación de la solicitud.

e) El importe de la renta de alquiler a pagar por parte de la persona solicitante de la prestación no puede superar los importes mensuales máximos siguientes:

750 euros si la vivienda está situada en Barcelona ciudad.

600 euros en la demarcación de Barcelona.

450 euros en la demarcación de Tarragona.

450 euros en la demarcación de Girona.

400 euros en la demarcación de Lleida.

350 euros en la demarcación de Les Terres de l'Ebre.

5 Ingresos de la unidad de convivencia

5.1 A los efectos de esta Resolución, se considera unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, tanto si tienen relación de parentesco entre ellas como si no.

5.2 Para determinar si la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de las prestaciones, los ingresos de la unidad de convivencia no pueden ser superiores a los establecidos en la tabla ponderada del IRSC que determina los límites en función de la zona donde está situada la vivienda y del número de miembros que componen la unidad de convivencia.

5.3 Las tablas del IRSC son las vigentes para cada anualidad, son públicas y se pueden consultar en la página web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña <http://www.agenciahabitatge.cat/>.

6. Solicitud de la prestación

6.1 Las solicitudes han de presentarse en impreso normalizado, debidamente formalizadas y firmadas por la persona solicitante de la prestación, acompañadas de la documentación que se indica en el punto 7.

6.2 Las solicitudes han de presentarse en:

a) Las bolsas que forman parte de la red de mediación para el alquiler social o en las oficinas locales de vivienda que colaboran mediante convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña. En el supuesto en que no se haya constituido una bolsa ni haya una oficina de vivienda en un determinado ámbito territorial, las solicitudes pueden presentarse en las dependencias de los servicios de la Agencia de la Vivienda de Cataluña de cada demarcación.

b) La sede de la entidad titular o administradora de la vivienda, en los casos de inquilinos de viviendas administrados por administraciones, empresas públicas o entidades sin ánimo de lucro, que colaboran mediante convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

c) La Agencia de la Vivienda de Cataluña, por los medios que se establecen en los artículos 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.3 Los impresos normalizados de solicitud pueden obtenerse en las dependencias antes indicadas y en la Oficina Virtual de Trámites <<http://tramits.gencat.cat>>.

6.4 La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las condiciones de esta Resolución.

7. Documentación

Con la solicitud hay que presentar la documentación siguiente:

7.1 Documentación general para todas las solicitudes.

a) Declaración responsable de la persona solicitante, relativa a si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, haciendo constar la relación detallada de las entidades

CVE-DOGC-B-16012024-2016

concedentes y la cantidad solicitada y obtenida, en su caso.

b) Original y fotocopia o fotocopia compulsada del DNI/NIE vigente de la persona solicitante y de todos los miembros que integran la unidad de convivencia. Si algún miembro de la unidad de convivencia no dispone de DNI/NIE, aportará documento identificativo equivalente. En el caso de personas recién llegadas que han obtenido el DNI, deben hacer constar en la solicitud, además de la referencia de este documento, el NIE que tenían antes de obtener el DNI.

c) Informe socioeconómico emitido por los servicios sociales municipales de atención social primaria o especializada, relativo a la situación de la unidad de convivencia.

d) Certificado de convivencia actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, que acredite la residencia en la vivienda de todas las personas que integran la unidad de convivencia.

e) Las personas solicitantes de las prestaciones reguladas en el punto 2.3, letras b) y c), deben aportar el contrato de alquiler, de cesión o de subarriendo a su nombre. En el caso de que los efectos del contrato sean a partir del 1 de junio de 2013, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; la Ley 13/1996, de 29 de julio, del registro y el depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas, su reglamento y demás disposiciones concordantes.

f) Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integren la unidad de convivencia en edad laboral. Los ingresos hay que acreditarlos de la manera siguiente:

f.1) Original y fotocopia o fotocopia compulsada de las tres últimas nóminas previas a la presentación de la solicitud; en el caso de no poder aportar las nóminas porque todavía no dispone de ellas, el contrato de trabajo. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, deberá aportarse la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas trimestral o la declaración del último ejercicio fiscal.

f.2) En el caso de personas en situación de desempleo, certificado de la oficina de trabajo acreditativo del importe percibido durante los tres últimos meses previos a la presentación de la solicitud.

f.3) En el caso de personas pensionistas, certificados emitidos por los órganos pagadores, acreditativos del importe a percibir durante el año en curso.

g) Informe de la vida laboral emitido por la tesorería de la Seguridad Social, relativo a la persona solicitante y a todas las personas en edad laboral que integran la unidad de convivencia.

h) Declaración responsable de la persona solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 4.1, letras c) y d), y punto 4.3, letra d).

i) Autorización de las personas solicitantes y de todos los miembros de la unidad de convivencia para que los órganos que gestionan la solicitud puedan pedir y obtener sus datos, cuando sean relevantes para la tramitación de la prestación, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), al Instituto de la Seguridad Social (INSS), al Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE), al padrón municipal correspondiente, al Departamento de Bienestar Social y Familia, al Servicio de Ocupación de Catalunya (SOC), a la Dirección General de la Policía, a la Dirección General del Catastro y al Registro de la Propiedad.

j) Fotocopia compulsada del libro de familia, si procede.

k) Sentencia judicial o convenio de separación o divorcio, si procede.

7.2 Documentación relativa a la prestación para el pago de las cuotas de amortización del préstamo hipotecario, establecida en el punto 2.3, letra a):

a) Fotocopia compulsada de la escritura de préstamo hipotecario sobre la vivienda.

b) Certificado de la entidad crediticia donde conste el nombre de la persona titular, el inmueble hipotecado, la fecha de constitución del préstamo y el detalle de las cuotas vencidas y no pagadas.

c) Formulario de datos bancarios para poder realizar el pago de la prestación a acreedores, formalizado por la entidad concedente del préstamo hipotecario y firmado por la persona solicitante de la prestación.

d) Fotocopia compulsada de la documentación relativa al proceso de ejecución hipotecaria, en el supuesto en que se haya iniciado, y justificante de haber solicitado el beneficio de justicia gratuita.

7.3 Documentación relativa a la prestación para pagar rentas pendientes del alquiler, establecida en el punto 2.3, letra b):

CVE-DOGC-B-16012024-2016

a) Certificado de la persona propietaria o administradora de la vivienda, acreditativo del importe detallado de la deuda y de los meses correspondientes. Este documento está incorporado al impreso de solicitud de la prestación.

b) Formulario de datos bancarios para poder realizar el pago de la prestación, a nombre de la persona propietaria o administradora de la vivienda, firmado por esta y con la diligencia de conformidad de la entidad bancaria.

c) Formulario de datos bancarios para poder realizar el pago de la prestación a nombre de la persona solicitante, firmada por esta y con la diligencia de conformidad de la entidad bancaria, en los supuestos incluidos en el punto 4.3, letra k).

d) Fotocopia compulsada de la documentación relativa al proceso de desahucio, en el supuesto en que se haya iniciado, y justificante de haber solicitado el beneficio de justicia gratuita

7.4 Documentación relativa a la prestación para situaciones de pérdida de la vivienda a consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria, u otros procesos reconocidos y validados de intermediación en que se haya perdido la vivienda, regulada en el punto 2.3, letra c):

a) Documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda, o de otros procesos reconocidos y validados de intermediación en que se haya perdido la vivienda donde se haya residido con anterioridad.

b) Documentación acreditativa de haber pagado tres mensualidades del alquiler o seis cuotas hipotecarias de la vivienda anterior, si no queda suficientemente justificado con la documentación del proceso correspondiente.

c) Todos los recibos de alquiler pagados de la vivienda para la que se solicita la prestación, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

d) Formulario de datos bancarios para poder realizar el pago de la prestación a nombre de la persona solicitante, firmada por esta y con la diligencia de conformidad de la entidad bancaria.

7.5 Cuando las personas solicitantes y los miembros de la unidad de convivencia autoricen al órgano gestor para la obtención de los datos necesarios para la tramitación y valoración de las solicitudes por medios telemáticos, en las sedes electrónicas de los organismos correspondientes, no será necesaria la aportación de la documentación de los apartados b), d), f.2), f.3) y g).

7.6 La Agencia de la Vivienda de Cataluña puede solicitar, directamente o a través de las entidades colaboradoras en la gestión de estas prestaciones, documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la solicitud presentada.

8. Cuantía y límites temporales de las prestaciones

8.1 Las cuantías máximas y los límites temporales de las prestaciones reguladas por esta Resolución son las siguientes:

a) Prestación para el pago de la deuda contraída de rentas de alquiler y prestación para el pago de las cuotas de amortización hipotecaria: la cuantía se fija de acuerdo con la deuda acreditada, el importe máximo es de 3.000 euros, y se puede otorgar por un período máximo de deuda de doce meses, aunque el importe total concedido no llegue a la cuantía máxima anterior.

b) Prestación complementaria para poder dar continuidad al pago del alquiler: el importe de la prestación se establece en el 60% de la renta anual de la vivienda, con un límite máximo de 2.400 euros por vivienda. Esta prestación solo se puede otorgar una vez y por un período máximo de doce meses.

c) Prestación para atender situaciones de pérdida de la vivienda como consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria, u otros procesos reconocidos y validados de intermediación en que se haya perdido la vivienda:

c.1) El importe de la prestación se establece en el 60% de la renta anual de la vivienda, con un límite máximo de 2.400 euros por vivienda. Esta prestación solo puede ser otorgada una vez y por un período máximo de doce meses.

c.2) La prestación se reconoce a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. En los casos en que se ha dictado una resolución favorable, condicionada a la aportación del contrato de alquiler, se reconoce el derecho a partir del mes en que se haya aportado el contrato.

CVE-DOGC-B-16012024-2016

c.3) El importe de la prestación complementaria para los gastos de la fianza y de acceso a la vivienda en régimen de alquiler, se establece sobre la base del gasto acreditado, con un importe máximo de 600 euros, y solo se puede otorgar una vez.

9. Tramitación, resolución y notificación

9.1 Las solicitudes se tramitan con la colaboración de las entidades a las que hace referencia el punto 11.

9.2 La competencia para resolver las solicitudes de estas prestaciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, en virtud de la Resolución TES/992/2012, de 16 de mayo, de delegación de competencias.

9.3 El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución es de tres meses a contar desde la fecha de la presentación de la documentación completa. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas su solicitud por silencio administrativo.

9.4 Se entiende aceptada la concesión de la prestación por parte de las personas beneficiarias si en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución, no han manifestado expresamente su renuncia.

9.5 Contra las resoluciones de concesión o denegación de estas prestaciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante la persona titular de la dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, o recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.

10. Justificación

10.1 La justificación del cumplimiento de la finalidad y del destino del importe de las prestaciones para el pago del alquiler, reguladas en los puntos 4.3 y 4.4, se hace mediante la presentación de los duplicados de los recibos de alquiler o de los documentos acreditativos del pago, emitidos por la persona arrendadora de la vivienda, o por el juzgado, si procede. En los recibos de alquiler debe constar el nombre de la persona propietaria o administradora, el de la persona arrendataria, el importe del alquiler y el mes correspondiente.

10.2 Cuando la prestación se destine al pago de cuotas de amortización hipotecaria, la entidad acreedora debe emitir los documentos acreditativos del pago.

10.3 Los anteriores documentos deben presentarlos las personas beneficiarias de la prestación en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cobro.

10.4 Para la justificación del pago de la prestación complementaria regulada en el punto 2.3, letra c), para hacer frente al pago de los gastos de fianza, de alta de servicios de la vivienda y de traslado, el arrendatario debe acreditar haber pagado al arrendador el importe de la fianza correspondiente, y presentar las facturas de los demás gastos.

11. Entidades colaboradoras

Son entidades colaboradoras las bolsas de alquiler de la red de mediación para el alquiler social, las administraciones o empresas públicas de ámbito local y las entidades sin ánimo de lucro que suscriban un convenio de colaboración con la Agencia de la Vivienda de Cataluña, con la finalidad de facilitar los trámites de presentación y gestión de las solicitudes.

12. Pago de las prestaciones

12.1 El pago de las prestaciones objeto de esta resolución se hará por transferencia ordinaria de la manera siguiente:

a) A la persona propietaria de la vivienda o a la persona que la represente legalmente, cuando se trate de importes impagados de rentas de alquiler.

b) Al juzgado, en el caso de que se haya iniciado un proceso de desahucio.

CVE-DOGC-B-16012024-2016

- c) A la entidad acreedora de la deuda, cuando se trate de importes impagados de las cuotas de amortización.
- d) A la persona solicitante, cuando se trate de la prestación para atender situaciones de pérdida de la vivienda, o de la prestación para poder dar continuidad al pago del alquiler, una vez haya acreditado que se halla al corriente de pago. El importe puede hacerse efectivo en pagos fraccionados, dentro de los doce meses siguientes a la concesión de la prestación.

12.2 De acuerdo con el artículo 72.7 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, y con lo dispuesto en esta Resolución, el pago debe hacerse mediante una entidad financiera. A esta entidad le corresponde el retorno de los importes de las prestaciones otorgados en exceso, de acuerdo con los procedimientos de reintegro o, en su caso, de compensación.

12.3 Las prestaciones de especial urgencia para el pago del alquiler reguladas en el punto 2.3, letras b) y c), pueden abonarse directamente a la persona beneficiaria, o a la persona que presta un servicio de tutela o mediación, mediante una cesión del derecho a su favor.

13. Inspección y control

13.1 La Agencia de Vivienda de Cataluña llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las prestaciones otorgadas.

13.2 Las personas receptoras de esta prestación deben comunicar en el plazo máximo de un mes a la Agencia de la Vivienda de Cataluña o a las entidades colaboradoras que participan en la gestión de esta prestación, cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en esta Resolución, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que determinaron su concesión. Las modificaciones de estas condiciones, o la obtención concurrente de otras ayudas que, con carácter incompatible, se determinan en el punto 16 de esta Resolución, pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la prestación concedida por parte del órgano competente.

13.3 Las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras deben proporcionar en todo momento la información que se les solicite respecto a la prestación concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y de otros órganos competentes.

14. Suspensión, extinción y reintegro de las prestaciones.

14.1 Son causas de suspensión automática del derecho al cobro de la prestación complementaria para poder dar continuidad al pago del alquiler, regulada en el punto 4.3, letra k), y de la prestación para situaciones de pérdida de la vivienda, regulada en el punto 4.4:

- a) Tener tres recibos impagados de alquiler.
- b) Dejar de pagar el alquiler por los sistemas previstos en los puntos 4.3, letra l) y 4.4, letra b).

14.2 Son causas de extinción del derecho al cobro de la prestación complementaria para poder dar continuidad al pago de alquiler, regulada en el punto 4.3, letra k), y de la prestación para situaciones de pérdida de la vivienda, regulada en el punto 4.4:

- a) Que las causas de suspensión del apartado anterior se mantengan durante tres meses.
- b) Que la consignación judicial del importe de la prestación no suponga dejar sin efecto la acción de desahucio. En este supuesto, se solicitará al juzgado la devolución de las cantidades consignadas por la Administración de la Generalidad, mediante notificación de la resolución de extinción de la prestación otorgada.

14.3 Son causas de extinción del derecho al cobro de todas las prestaciones objeto de esta resolución:

- a) La muerte de la persona beneficiaria.
- b) La renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- c) Dejar de residir en Cataluña durante un periodo superior a tres meses.
- d) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la concesión de la prestación.
- e) El engaño en la acreditación de los requisitos.

CVE-DOGC-B-16012024-2016

14.4 Los perceptores de la prestación, o los miembros de la unidad de convivencia, están obligados a comunicar a la entidad gestora que se ha producido alguna de las causas de suspensión o de extinción indicadas en los apartados anteriores.

14.5 Las personas beneficiarias y, cuando corresponda, los miembros de la unidad de convivencia y, en su caso, las entidades financieras, han de reintegrar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración, las cuantías ingresadas en exceso en la cuenta de la persona beneficiaria, a partir del mes siguiente a la fecha de extinción del derecho a la prestación. También han de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, cuando se produzca alguna de las causas de suspensión o de extinción del pago de la prestación o cualquier otra causa admitida en derecho.

14.6 Cuando la prestación tenga por finalidad el pago de las cuotas de amortización hipotecaria, si la entidad financiera ejecutase un aval constituido por terceros, deberán devolverse a la Administración las cantidades abonadas por este concepto.

14.7 La resolución de declaración de extinción o la suspensión de la prestación, por alguna de las causas citadas en los apartados anteriores, puede dar lugar al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente, mediante el procedimiento de la revocación.

15. Revocación

Son causas de revocación de la resolución de concesión de la prestación el incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones establecidas en esta Resolución y en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. El procedimiento de revocación es el que prevé el artículo 100 de la citada Ley.

16. Incompatibilidades y compatibilidades

16.1 Estas prestaciones son incompatibles:

a) Con el mantenimiento de la renta básica de emancipación, obtenida de acuerdo con el Real decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

b) Con las prestaciones económicas de derecho de concurrencia para el pago del alquiler previstas en el artículo 72.2 letra a), de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, cuando el objeto sean las mismas mensualidades. Cuando las prestaciones se destinen a mensualidades distintas, la suma de los importes a percibir en un mismo año natural no puede ser superior a 3.000 euros.

c) Con la obtención de subvenciones para el pago del alquiler, obtenidas al amparo de disposiciones dictadas de acuerdo con el Convenio firmado en fecha 22 de julio de 2014, entre el Ministerio de Fomento y la Generalidad de Cataluña para la ejecución del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

d) Se podrá conceder a una misma persona la prestación regulada en el punto 4.3 para pagar deudas de alquiler y la prestación regulada en el punto 4.4 en un mismo año natural, siempre y cuando la suma de las dos prestaciones no supere el importe de 3.000 euros.

16.2 No impide la concesión de la prestación el hecho que una entidad sin ánimo de lucro, que haya firmado convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña, conceda una ayuda transitoria en concepto de adelanto al solicitante, con la misma finalidad. La concesión de esta ayuda no presupone la aprobación de la prestación por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

16.3 Estas prestaciones son compatibles con ayudas de otras administraciones públicas para la misma finalidad, siempre que la suma de los importes concedidos no supere la cantidad de 3.000 euros, y que no se hayan obtenido para el mismo año y para las mismas mensualidades.

17. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas han de facilitar para obtener la ayuda se incluyen en el fichero "Ayudas sociales en materia de vivienda", de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, incluido en la Orden TES/173/2014, de 2 de junio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña. La finalidad del fichero es la gestión de las solicitudes de ayudas y prestaciones en materia de vivienda.

CVE-DOGC-B-16012024-2016

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, los datos personales de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar las prestaciones objeto de esta Resolución, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa establece.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña de manera expresa.

18. Régimen jurídico

18.1 El régimen jurídico aplicable es el definido en el artículo 72.2, letra b), de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda; en la presente Resolución, y el que se establece en los apartados siguientes.

18.2 En materia de tramitación y procedimiento, son de aplicación la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

18.3 En materia de regulación substantiva, son normas de aplicación subsidiaria la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

18.4 Los importes percibidos para la concesión de las prestaciones económicas de especial urgencia que regula esta Resolución tienen la consideración de rentas exentas de tributación del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), hasta un importe máximo anual igual a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), de acuerdo con el artículo 1.1 del Real decreto ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

18.5 Según el artículo 4 del Real decreto ley 9/2015, de 10 de julio, estas prestaciones son inembargables judicialmente, con los límites establecidos en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

(16.012.024)